

del papel moneda la obliga á fijar sus equivalencias de cuotas, desde el 1° de febrero de 1903, de la manera siguiente:

30 centavos de peso (en lugar de 20 centavos) por 25 centimos.

12 centavos de peso (en lugar de 8 centavos) por 10 céntimos.

6 centavos de peso (en lugar de 4 centavos) por 5 céntimos.

Como la administración de Suiza está de acuerdo con la modificación referida, ha encargado á la citada oficina en Berna que lo notifique á las administraciones de la Unión, conforme á las disposiciones del párrafo 2° del art. IV del reglamento de ejecución de la Convención Postal Universal.

Asimismo comunica la oficina internacional en Berna que ya pide á la administración del Paraguay le haga saber el importe de las sobre-cuotas, derecho fijo de certificación y porte de los acuses de recibo, según las nuevas equivalencias, así como que luego que obtenga esos datos los trasladará á las administraciones de la Unión.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento, y á efecto de que hagan la anotación respectiva en el reglamento de Convención Postal Universal.

México, 30 de marzo de 1903.—
Manuel García Goytia.

MÓDIFICACIÓN de las equivalencia de cuotas de Guatemala.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
México.—Sección de servicio inter-

nacional.—Mesa 6ª—Circular número 496.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección general, que la administración de Correos de Guatemala manifestó á la de Suiza que, en vista del desacuerdo entre la alza, siempre creciente, del cambio sobre el extranjero y sus equivalencias de cuotas actuales, pide que esas equivalencias se fijen como sigue:

25 cts.	(en lugar de 5 cts.)	por 25 céntimos.
10 "	" 2 "	" 10 "
5 "	" 1 "	" 5 "

Como la administración de Suiza está de acuerdo con la modificación referida, ha encargado á la citada oficina en Berna que lo notifique á las administraciones de la Unión, conforme á las disposiciones del párrafo 2° del art. IV del reglamento de ejecución de la Convención Postal Universal.

Igualmente comunica la oficina internacional en Berna que las nuevas equivalencias de Guatemala están ya en vigor.

Lo que se hace saber á las oficinas de Correos para su conocimiento, y á efecto de que hagan la anotación correspondiente en el reglamento de la Convención Postal Universal.

México, 30 de marzo de 1903.—
Manuel García Goytia.

DATOS relativos al servicio postal en Guatemala y Noruega.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
México.—Sección de servicio inter-

nacional.—Mesa 6ª—Circular número 497.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección general, lo siguiente:

1° De parte de la administración de Correos de Guatemala: que da curso á las tarjetas postales sencillas emanadas de la industria privada; que paga una indemnización de 50 francos ó su equivalencia en moneda guatemalteca, en caso de pérdida en su servicio ó en su territorio, de un objeto certificado del servicio internacional, y que no admite la responsabilidad en caso de fuerza mayor.

2° De parte de la administración de Correos de Noruega: que las reclamaciones relativas al retiro ó al cambio de dirección de correspondencias, cartas de valor declarado, giros postales y bultos postales deben dirigirse en lo de adelante, á las oficinas de Correos destinatarias noruegas.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 30 de marzo de 1903.—
Manuel García Goytia.

India Británica.—Envíos sujetos al pago de derechos de aduana, cuya circulación por correo está prohibida.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 498.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

«La administración de la India Bri-

tánica acaba de dirigirme la nota que reproduzco en seguida:

«Tengo la honra de informar á Ud. que no obstante que el art. 16°, párrafo 3°, inciso 2, letra b de la Convención Principal de Washington prohíbe de una manera absoluta incluir artículos sujetos al pago de derechos aduaneros en las correspondencias ordinarias y certificadas confiadas al correo, con frecuencia se encuentran objetos de esa naturaleza en las correspondencias recibidas en la India de otros países de la Unión Postal Universal.

«Esta administración podría devolver al país de origen todas las correspondencias llegadas, en las cuales se encuentran artículos sujetos al pago de derechos de aduana; pero de hecho esas correspondencias se transmiten á las oficinas de destino para entregarlas á los destinatarios, después de sujetarlas á un procedimiento que permite fijar y recaudar los derechos aduaneros aplicables á esos objetos. Este procedimiento que produce necesariamente un retardo considerable en la distribución de los envíos, ocasiona muchos disgustos tanto á los destinatarios como á la administración Indo-Británica.

«En estas condiciones agradeceré á Ud. mucho se sirva llamar la atención de las oficinas de la Unión sobre este asunto y suplicarles dicten las medidas que estimaren necesarias á efecto de que cese el envío de artículos sujetos al pago de derechos de aduana, en las correspondencias destinadas á la India Británica.

«Creo deber añadir que, con excepción de los artículos de correspondencia ordinaria, es decir, las cartas, tarjetas postales, impresos, papeles de negocio, papeles de valor,—tales como los billetes de banco y fianzas («Bank-notes and securities»)—y las muestras de mercancías, casi todos los objetos que pueden expedirse por el correo están sujetos al pago de derechos de aduana en la India Británica. En cuanto á los impresos, los trabajos de arte (comprendidas las fotografías) están sujetos al pago de derechos aduaneros, á menos que se expida en cantidades pequeñas, no destinados á su venta.»

«Dejo á Ud. el cuidado de dar esta comunicación el trámite que le pareciere conveniente.»

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México; 30 de marzo de 1903.—

Manuel García Goytia.

DATOS referentes á las relaciones con los países fuera de la Unión.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular número 499.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección general, lo que sigue:

«Las oficinas de Correos alemanas en China llevan relaciones directas con las oficinas de Correos chinas.

«No perciben derecho alguno de tránsito territorial ó marítimo por el transporte fuera de la Unión.

«Todas las correspondencias ad-

mitidas en el resorte de la Unión lo son también en las relaciones con China.

«El franqueo de las correspondencias es facultativo.

«Para las correspondencias con destino á localidades en que haya oficinas de Correos, el franqueo es válido hasta esas localidades. Las correspondencias para los puntos en que no haya oficinas de Correos son retiradas por los destinatarios en la oficina de Correos más próxima ó enviados por el correo chino á sociedades particulares para ser transportadas bajo su cuidado. La cuota suplementaria es á cargo de los destinatarios. La correspondencia para cierto número de localidades del Norte de China (entre otras las que vayan con destino á Peking, Taku, Tengchow, Tientsin, Togshan, Tungchow, Yingkow, Newchwang,) están sometidas desde principios del mes de diciembre hasta fines del mes de febrero, á una sobre-cuota que tienen que pagar los destinatarios. Esta sobre-cuota es de 2 centavos por 8 gramos para las cartas, de 1 centavo para las tarjetas postales sencillas y de 2 centavos por 56 gramos para los de más objetos.

«En caso de pérdida de envíos certificados procedentes de países que asuman la responsabilidad en materia de objetos certificados, el correo chino paga una indemnización de 50 francos, á menos que la pérdida no sea el resultado de un caso de fuerza mayor ó no sea debido á una falta por parte del remitente.

«Se admiten los acuses de recibo.

«La tarifa china para las correspondencias con destino á países de la Unión Postal se ha fijado como sigue:

«Cartas: franqueo facultativo. 10 centavos por $\frac{1}{2}$ onza.

«Tarjetas Postales: franqueo facultativo. Sencillas 4 centavos; con respuesta pagada 8 centavos.

«Impresos, muestras de mercancías, papeles de negocios. Estos objetos deben franquearse á lo menos parcialmente. 2 centavos por 2 onzas, con un minimum de 4 centavos para las muestras de mercancías y de 10 centavos para los papeles de negocios.

«Envíos certificados. Franqueo obligatorio. Derecho fijo de certificación, 10 centavos. Porte de los acuses de recibo, 10 centavos.

«Francia sostiene relaciones postales con las administraciones de aduanas y de Correos de China. Las condiciones bajo las cuales pueden servir de intermediaria para el cambio de las correspondencias entre China y los países de la Unión, están indicados á continuación.

«Las correspondencias procedentes de los países de la Unión Postal con destino á localidades de China en donde haya oficinas de Correos chinas, son válidamente franqueadas con timbres postales del país de origen, según las tarifas y bajo las condiciones fijadas por la Convención Postal Universal y el reglamento del pormenor.

«Si las correspondencias van des-

tinadas á localidades en que no funcione aún el servicio postal chino, el franqueo es válido hasta la última de esas oficinas de Correos; de ese punto en adelante, son encaminadas por la vía de las agencias particulares, locales por cuenta y riesgo de los destinatarios.

«Las correspondencias procedentes de las oficinas de Correos chinas son válidamente franqueadas por medio de los timbres postales emitidos por la administración de aduanas y de correos de China, según la tarifa siguiente:

«Cartas: 10 centavos de dollar por $\frac{1}{2}$ onza; tarjetas postales: sencillas, 4 centavos de dollar; con respuesta pagada, 8 centavos de dollar; de periódicos é impresos de todas clases: 2 centavos por 2 onzas; papeles de negocios: 2 centavos de dollar por 2 onzas, con un minimum de percepción de 10 centavos; muestras: 2 centavos de dollar por 2 onzas, con un minimum de percepción de 4 centavos; derecho fijo de certificación: 10 centavos; cuota fija del acuse de recibo: 10 centavos.

«El franqueo es facultativo para las cartas y tarjetas postales; es obligatorio, á lo menos parcialmente, para todos los demás objetos.

«Los objetos que llegan á China insuficientemente franqueados son recargados con una cuota igual al doble de la insuficiencia del franqueo.

«Con excepción de los que están sujetos al pago de una cuota, los objetos de correspondencia de todas clases son distribuidos gratuitamente.